

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez haciéndole saber los términos de traslado de las excepciones propuestas por la parte demanda a la parte demandante vencieron en silencio. Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvese proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta y uno (31) de agosto del dos mil
veintiuno (2021)**

Radicado: 2020-378
Auto:817

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 443 y 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia de la audiencia de conciliación celebrada el 19 de septiembre del 2006 en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales.
- Copia de los registros civiles de nacimiento de LEANDRO Y GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ BURITICÁ.
- Copia del certificado de invalidez expedido por el Médico Fisiatra de medicina laboral del Instituto de los Seguros Sociales y carnet de GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ BURITICÁ.
- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales el 24 de mayo del 2018, mediante la cual se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ BURITICÁ.
- Copia de la diligencia de desalojo de la Inspección séptima de Policía de Manizales de fecha 14 de octubre del 2020.

TESTIMONIAL:

La parte demandante no solicito prueba testimonial.

PRUEBA TRASLADADA: Se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales para que remitan con destino al presente proceso copia del recibo de pago de la hipoteca que pesaba a favor del Banco Central Hipotecario hoy BBVA que obra en el proceso radicado 2017-00338. Líbrese el respectivo oficio.

POR EL DEMANDADO

Documental: Téngase en los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

-Copia del auto de fecha 22 de enero del 2021 proferido por el Juzgado tercero civil municipal de Manizales dentro del proceso de PERTENENCIA radicado 2017-338.

-Copia de la historia clínica del demandado del año 2018.

TESTIMONIAL: no se decreta la prueba testimonial de ANDREA LORENA CALLE empleada del Juzgado Segundo de Familia, toda vez que el objeto de la misma es preguntarle si la apoderada que representa los intereses del demandado se comunicó con ella para indagar por el proceso de interdicción, cuando lo debatido en este escenario es si el demandado adeuda o no la suma cobrada.

Tampoco se ordena la declaración de la señora NUBIA ARISTIZABAL CARVAJAL ya que lo que se pretende con este testimonio es que corrobore el hecho quinto de la demanda que nada tiene que ver con el pago de lo acá cobrado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor LEANDRO BENÍTEZ BURITICÁ.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA EXCEPCIONES

No hubo pronunciamiento.

POR EL DESPACHO Se decreta el Interrogatorio de parte para el demandado señor **LENOLFO BENÍTEZ MARTÍNEZ.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control

de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **19 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 del CGP.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

bear

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610e8640ed690316164e401ca76e19734c176bbb80a06de524075758478d7ce6

Documento generado en 31/08/2021 04:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>